

# **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE.**

## **TÍTULO PRELIMINAR.- PRINCIPIOS RECTORES DEL CEMICAE.**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los Estatutos del Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Elche (CEMICAE), aprobados por la Junta de Gobierno el día 24 de Enero de 2.013.

En este Reglamento interno se desarrollarán pormenorizadamente todos aquellos aspectos establecidos en los Estatutos, especialmente todos los que hacen referencia a la administración y gestión interna del CEMICAE.

El CEMICAE tiene como objetivo ofrecer con la máxima calidad y efectividad los servicios de mediación que en cada momento se demanden por parte de los ciudadanos de acuerdo con las leyes aplicables en éste ámbito.

Este Reglamento será de aplicación en todos aquellos procedimientos de mediación gestionados por el CEMICAE.

## **TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES DE LA MEDIACIÓN.**

### **CAPÍTULO 1.-CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 1.- Concepto.-** La mediación es un medio de resolución o gestión de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un profesional mediador o mediadores. En este sentido, el CEMICAE se crea para ofrecer un servicio de mediación a todos los ciudadanos tanto en el ámbito judicial como extrajudicial y para dar a conocer y promover esta vía alternativa de gestión.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.-**Podrán ser objeto de mediación todas aquellas materias que expresamente no estén excluidas por Ley.

Concretamente se incluyen las siguientes:

- Mediación familiar.
- " civil.
- " mercantil.

- " penal.
- " comunitaria.

Todas estas materias podrán ser objeto tanto de mediación intrajudicial como extrajudicial.

Además de la mediación en sí misma como objetivo principal del CEMICAE, serán también sus funciones:

- Fomentar y difundir la mediación como vía de resolución y gestión de conflictos.
- Fomentar y difundir el estudio de las técnicas de mediación.
- Organizar la formación continuada de los mediadores.
- Gestionar la admisión y coordinación de los abogados/mediadores que conforman este servicio.
- Evaluar y realizar estadísticas de los procesos de mediación que se lleven a cabo.
- Gestionar todos aquellos servicios de mediación, tanto judiciales como extrajudiciales, acordados por el CEMICAE de conformidad con los convenios suscritos con las distintas administraciones, instituciones o entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 3.-Sede del CEMICAE.**-El CEMICAE se ubica en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Elche, sito en la calle Mestre Alfred Javaloyes nº6-8 de Elche.

## **CAPÍTULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN.**

**ARTÍCULO 4.**-El procedimiento de mediación deberá regirse por los siguientes principios básicos que deben estar presentes en todas las mediaciones:

- a) **Principio de voluntariedad.**- Las partes son libres de someterse al procedimiento de mediación una vez que hayan recibido toda la información sobre la misma. Las partes y el mediador, en cualquier momento de la mediación, podrán darla por concluida, independientemente de que se haya cumplido el objetivo para el que se acudió a mediación.

- b) **Principio de buena fe.**- Las personas participantes en la mediación deberán actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del respeto mutuo.
- c) **Principio de imparcialidad.**-La persona mediadora no podrá actuar en beneficio de una de las partes participantes en la mediación, debiendo tratar a todas las partes por igual.
- d) **Principio de neutralidad.**- El poder de decisión en el conflicto objeto de mediación es sólo de las partes, siendo la persona mediadora el profesional que ayuda a las partes a gestionarlo, debiendo abstenerse de pronunciarse sobre el contenido del mismo y velando en todo caso, por el respeto a las leyes en todo aquello que no sean materias de libre disposición.
- e) **Principio de confidencialidad.**-Toda la información obtenida, verbal o documentalmente, en el transcurso del proceso de mediación será confidencial. La persona mediadora tiene el derecho y el deber de guardar de forma confidencial cualquier hecho o dato del que haya tenido conocimiento a través de la mediación y no podrá actuar como testigo o perito en ningún procedimiento legal referido al asunto objeto de la mediación salvo que las partes lo eximan expresamente del deber de confidencialidad.

**Excepciones al principio de confidencialidad.**- El Mediador no está sujeto al deber de confidencialidad cuando:

1º/ La información expuesta en el procedimiento de mediación se refiera únicamente a datos personales que deberán formar parte de los ficheros del CEMICAE.

2º/La información expuesta en el procedimiento de mediación se refiera a las comunicaciones al juzgado requirente del inicio o finalización del proceso de mediación.

3º/Los hechos o datos conocidos comporten una amenaza grave para la integridad física o psíquica de alguna persona.

Para la grabación de las sesiones de mediación será necesaria la autorización expresa y escrita de los mediados y únicamente podrá realizarse con fines de formación, investigación o divulgación científica.

### **CAPÍTULO 3.- LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN.**

**ARTÍCULO 5.- De los Mediados.**-Podrán utilizar los servicios del CEMICAE todas las personas físicas o jurídicas que voluntariamente decidan someterse a este procedimiento y que lo soliciten directamente a través de los servicios del Colegio o bien que sean derivadas a mediación por las administraciones, entidades o instituciones, públicas o privadas, que previamente tengan un acuerdo o convenio firmado con el Colegio de Abogados de Elche con el objeto de prestar los servicios de mediación.

#### **ARTÍCULO 6.- De los Mediadores.**

**1/Incorporación al CEMICAE.-** El CEMICAE estará compuesto por abogados/mediadores que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser abogado colegiado ejerciente en el ICAE con una antigüedad mínima de 3 años dentro de los últimos 5 años.
- Ser residente y tener el despacho principal abierto en cualquiera de los municipios comprendidos en el ámbito territorial del Colegio.
- Tener la formación académica necesaria para ser mediador, curso, postgrado o máster, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en la materia. Actualmente, la **FORMACIÓN MÍNIMA** para poder formar parte del CEMICAE de conformidad con el RD 980/2013 de 13 de Diciembre, publicado en el BOE de 27 de Diciembre de 2.013, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, será la siguiente: **CURSO DE 100 HORAS DE DOCENCIA EFECTIVA**, que deberá comprender formación teórica y práctica, correspondiendo a la **PARTE PRÁCTICA UN MÍNIMO DE 35 HORAS.** La parte práctica de cualquier curso deberá ser de **carácter presencial** con simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales.
- No estar incurso en ningún expediente disciplinario en el ICAE.

Los mediadores deberán solicitar por escrito su incorporación al CEMICAE, adjuntando la documentación acreditativa de su formación mediante copia compulsada. Dicha solicitud será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno del ICAE previa propuesta de la Comisión Ejecutiva del centro. En caso de denegarse la solicitud, la Junta de Gobierno lo comunicará al interesado que podrá recurrir en reposición ante la misma Junta.

**2/Orden de incorporación.-**A los miembros del CEMICAE se les asignará un número de orden de acuerdo a la fecha de incorporación al mismo, que vendrá determinado por la fecha de aprobación de su inclusión por parte de la Junta de Gobierno del ICAE. Los números asignados serán únicos para cada miembro y, en el caso de dejar de formar parte del CEMICAE, ese número no se asignará a otra persona, de manera que si se reincorpora tendrá el mismo número que se le adjudicó en la primera incorporación.

**3/Baja en el CEMICAE.-**La condición de miembro del CEMICAE se perderá:

- Por fallecimiento.
- Por baja voluntaria.
- Por la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la solicitud.
- Por falta de acreditación de la formación continua exigible que las normas determinen.
- Por cualquier motivo grave que considere la Comisión Ejecutiva de los tipificados en este Reglamento o en el Código Deontológico en su caso.

## **TÍTULO II.- ÓRGANOS QUE COMPONEN EL CEMICAE.**

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el art.6 bis de los Estatutos del CEMICAE, estará compuesto por una Comisión Ejecutiva y por una Asamblea.

### **CAPÍTULO 1.-LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

**ARTÍCULO 8.-** Es el órgano administrador del CEMICAE. Su labor está supeditada al visto bueno de la Junta de Gobierno del ICAE, que será en último término quien la apruebe y debiendo comunicar a la Comisión Ejecutiva las resoluciones adoptadas al respecto.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará a la Junta de Gobierno del ICAE del contenido de las reuniones de trabajo, mediante remisión de la correspondiente acta, que redactará el Secretario del CEMICAE.

**ARTÍCULO 9.- Funciones.**-La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Coordinación con el ICAE sobre los temas administrativos del CEMICAE.
- Proponer a la Junta de Gobierno del ICAE las admisiones, ceses y destituciones de miembros del CEMICAE.
- Velar por la calidad de los servicios que presten los miembros del CEMICAE.
- Administrar y coordinar los recursos económicos del CEMICAE, bajo la tutela de la Junta de Gobierno del ICAE.
- Ostentar la representación del CEMICAE en la figura de su Presidente o de quien legalmente le sustituya.
- Redactar una memoria anual de actividades del CEMICAE.
- Trasladar a la Junta de Gobierno del ICAE las quejas que se refieran a la conducta de los mediadores en el ejercicio de la mediación.
- Organizar la formación continua de los mediadores así como la organización de jornadas, talleres, cursos, etc. relacionados con la mediación.
- Todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

**ARTÍCULO 10.- Composición de la Comisión Ejecutiva.**- Estará compuesta por cinco miembros, cuatro de los cuales serán elegidos por la Asamblea del CEMICAE y el quinto será designado siempre por la Junta de Gobierno del ICAE de entre sus miembros, con preferencia del que tenga la condición de mediador.

**ARTÍCULO 11.- Designación de cargos.**- Una vez elegidos los miembros de la Comisión Ejecutiva, la Junta de Gobierno del ICAE designará entre ellos al Presidente. Elegido el Presidente, la primera reunión de la Comisión será para la elección del vicepresidente y secretario, quedando los dos miembros restante como vocales. Los cargos se elegirán por mayoría simple de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en votaciones sucesivas y, en caso de empate será decisorio el voto del presidente.

**ARTÍCULO 12.- Duración del mandato.-** El mandato de la Comisión Ejecutiva será por un período de 3 años.

Dentro de la Comisión, los cargos serán elegidos por un año, prorrogable hasta el máximo del mandato de tres años por el que hayan sido elegidos por la Asamblea. La Junta de Gobierno cada año elegirá o ratificará en su cargo al Presidente de la Comisión Ejecutiva y, en caso de elegir a uno distinto entre los miembros de la Comisión, se procederá a continuación a la designación del resto de cargos tal y como se ha descrito en el párrafo anterior.

Los cargos, dentro de la Comisión Ejecutiva, serán ejercidos de forma gratuita.

Ningún miembro del CEMICAE podrá formar parte de la Comisión Ejecutiva más de 3 mandatos seguidos.

**ARTÍCULO 13.- Funcionamiento.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al mes, bajo un orden del día elaborado por el presidente y el secretario. Será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros para la validez de su constitución y de sus acuerdos.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los comisionados presentes.

Los acuerdos de la Comisión serán recogidos por el Secretario mediante un acta de la sesión. Al término de cada reunión de la Comisión, el Presidente informará a la Junta de Gobierno del ICAE del contenido de las mismas, mediante remisión del acta que redactará el Secretario del CEMICAE ya que todas las decisiones y/o acuerdos adoptados deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno del ICAE.

## **CAPÍTULO 2.- LA ASAMBLEA GENERAL DEL CEMICAE.**

**ARTÍCULO 14.-Composición.-** La Asamblea General está formada por todos los miembros del CEMICAE. Cada miembro del CEMICAE tendrá derecho a voto, el cual es personal e indelegable.

**ARTÍCULO 15.-Clases de Asambleas.-** Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- **Asambleas ordinarias.-** La Asamblea se reunirá de forma ordinaria una vez al año, debiendo ser convocada por la Comisión Ejecutiva

dentro del primer trimestre, en ella se presentará la memoria de las actividades del ejercicio anterior.

- **Asambleas extraordinarias.**- De forma extraordinaria se reunirá la Asamblea cada vez que la convoque la Comisión Ejecutiva, bien por iniciativa propia o a solicitud por escrito de al menos una cuarta parte de los miembros del CEMICAE, en la que deberán consignarse los puntos del orden del día cuyo debate justifica la convocatoria. La Junta de Gobierno del ICAE podrá convocar la Asamblea extraordinaria siempre que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 16.- Potestades de la Asamblea.**- La Asamblea elegirá en reunión extraordinaria y por votación secreta a 4 de los 5 miembros que compondrán la Comisión Ejecutiva. Podrán ser candidatos todos los miembros del CEMICAE que se presenten a la elección. De entre los candidatos, cada miembro del CEMICAE podrá votar como máximo a cuatro personas. Las cuatro personas que obtengan el mayor número de votos serán las elegidas para la Comisión Ejecutiva. En caso de que más de cuatro personas obtengan mayor número de votos, de forma tal que no fuera posible designar únicamente a cuatro miembros, se realizará una nueva votación en la que serán candidatos únicamente las personas entre las que haya que dirimir los empates que impidan la designación de los 4 miembros de la Comisión Ejecutiva. En este caso, cada elector podrá votar a tantos candidatos como puestos falten por designar.

**ARTÍCULO 17.- Funcionamiento de las Asambleas.**- Las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por circular que enviará la Secretaría del ICAE por correo electrónico y en ella se indicará cuál es el orden del día.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva, presidirá y dirigirá la asamblea.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de los miembros del CEMICAE en primera convocatoria y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Las sesiones de la Asamblea serán recogidas en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la misma, acuerdos que se trasladarán a la Junta de Gobierno del ICAE para su aprobación, sin la cual no tendrán ningún tipo de efectividad.

## **TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEMICAE.**

### **CAPÍTULO 1.- REGISTRO DE MEDIADORES.**

**ARTÍCULO 18.-** El CEMICAE tendrá un Registro de Mediadores del que formarán parte todos los miembros del mismo y donde se especificarán los datos de cada mediador.

Dicho Registro estará coordinado con los Registros correspondientes de la Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

**ARTÍCULO 19.-** El Registro del CEMICAE será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban y el ámbito de mediación que esté facultado para realizar.

Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos.

La Comisión ejecutiva será la encargada de tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar en la sede del ICAE todos los documentos acreditativos.

### **ARTÍCULO 20.- Funcionamiento y sistemática del Registro de Mediadores:**

A cada mediador se le atribuirá un número de miembro del CEMICAE por orden de incorporación al mismo, de acuerdo con lo establecido en el art.6 de este Reglamento.

El Registro contará con una lista en la que deberán estar incluidos todos los mediadores del CEMICAE por orden de incorporación y, además, anualmente se elaborará una guía por orden alfabético.

Independientemente de la lista general donde estarán inscritos todos los miembros del CEMICAE, la Comisión Ejecutiva deberá confeccionar una lista de mediadores especializados por materias para cada uno de los servicios de mediación que se presten por parte del CEMICAE.

Los servicios de mediación intrajudicial se regirán además por el acuerdo o convenio que previamente se firme con las autoridades competentes en cada momento para ello.

Cualquier servicio que se preste a raíz de la firma de acuerdos o convenios por parte del ICAE y otra administración, entidad o institución pública o privada, se registrará además por el convenio o acuerdo que se firme al efecto.

La designación de mediadores se hará en todo caso por riguroso orden de lista en cada uno de los servicios una vez confeccionadas las mismas por la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva elaborará 1 vez al año las listas de cada servicio para poder incluir a aquellos mediadores que hayan solicitado su adscripción a cada uno de ellos, de manera que se establece el día 30 de Junio de 2.014, como fecha máxima para realizar las primeras listas por servicios en las que se incluirán a todos los mediadores que lo hayan solicitado hasta el 31 de Mayo de 2.014.

**ARTÍCULO 21.- Listas de Mediadores.-** El CEMICAE dispondrá de varios listados de mediadores en función de las materias objeto de mediación.

Para formar parte de cada una de las listas, los miembros del CEMICAE deberán solicitar su incorporación por escrito en las mismas atendiendo a los requisitos legales exigidos en materia de formación. Será indispensable acreditar un mínimo de 15 horas de formación en mediación específica para cada materia.

## **CAPÍTULO 2.- MATERIAS OBJETO DE MEDIACIÓN.**

**ARTÍCULO 22.-** Pueden ser materia de mediación todas aquellas diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión.

La mediación sólo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, según la legislación vigente en cada momento.

**ARTÍCULO 23.-** Para el cumplimiento del fin perseguido por el CEMICAE se establecen, inicialmente, las siguientes **MATERIAS OBJETO DE MEDIACIÓN:**

1. **Mediación familiar.-** Comprende todos los conflictos que se regulan en la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
2. **Mediación civil.-** Comprende todos los conflictos que de no resolverse, pudieran suscitarse ante la Jurisdicción civil ordinaria con excepción de

todos los comprendidos en la Ley 7/2001, de Mediación familiar en la Comunidad Valenciana.

3. **Mediación mercantil.-** Comprende todos los conflictos que pudieran suscitarse entre empresas, socios y administradores.
4. **Mediación comunitaria.-** Comprende todos los conflictos que pudieran suscitarse entre grupos determinados dentro de una comunidad.
5. **Mediación en relaciones laborales.-** Conflictos entre empresas y trabajadores y entre trabajadores entre sí.
6. **Mediación escolar.-** Conflictos en el ámbito educativo entre profesorado, entre padres y profesorado, entre profesorado y alumnos o entre alumnos entre si.
7. **Mediación intercultural.-** Conflictos suscitados entre grupos culturales diversos.
8. **Mediación penal y penitenciaria.-** Conflictos que de no resolverse pudieran derivar en procedimientos penales o conflictos en el ámbito de Instituciones penitenciarias o que estando ya planteados puedan suponer una resolución de la cuestión civil o circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.  
Especialmente las faltas en el ámbito familiar relativas a incumplimiento del régimen de visitas o de relaciones de hijos menores.
9. **Mediación sanitaria.**
10. **Mediación administrativa.-** Conflictos entre administrados y cualquier administración pública o éstas entre sí.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando exista un pacto escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que pudieran surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción competente o a otra solución extrajudicial, incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato o acuerdo en el que conste dicha cláusula.

**ARTÍCULO 25.-** Podrán ser materia de mediación todos aquellos conflictos que la Comisión Ejecutiva del CEMICAE pudiera entender susceptible de ser mediados.

### **CAPÍTULO 3.- FUNCIONAMIENTO DEL CEMICAE.**

#### **Sección 1ª.-Servicios de Mediación del CEMICAE.**

#### **ARTÍCULO 26.- Servicios de Mediación del CEMICAE.**

**1/**El CEMICAE en cumplimiento de su objetivo de ofrecer a la ciudadanía una vía alternativa a la judicial para resolver o gestionar conflictos pondrá en funcionamiento servicios de mediación intrajudicial y extrajudicial.

El CEMICAE ofrecerá en su sede un servicio de mediación. Además, procurará y promoverá la firma de acuerdos o convenios de colaboración con administraciones, entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, para crear servicios específicos de mediación o para divulgar la práctica de la mediación.

**2/**Todos los servicios de mediación estarán integrados por mediadores que formen parte de las listas que confecciona y actualiza periódicamente el CEMICAE.

La solicitud de adscripción para cada servicio de mediación se deberá realizar dentro del plazo que se establezca por el CEMICAE, salvo que por las características propias del servicio, por la Junta de Gobierno del ICAE se establezcan unas condiciones de acceso distintas.

**3/**Los servicios de mediación respetarán las normas de este Reglamento, y también, en su caso, lo establecido en los acuerdos o convenios de colaboración firmados con administraciones, entidades o instituciones públicas o privadas.

Cada servicio de mediación, atendiendo a las características y necesidades del mismo, dispondrá de un protocolo de actuación que deberá ser conocido, respetado y escrupulosamente cumplido por todos los mediadores que integren ese servicio.

**4/**La Junta de Gobierno del ICAE podrá limitar la adscripción del mediador a un número de listas o servicios así como limitar el número de mediadores que los integren.

## **ARTÍCULO 27.- Lugar de prestación del Servicio de Mediación.**

**1/**El CEMICAE se ubica en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Elche.

**2/**Las sesiones de mediación se realizarán en las salas que en dicha sede se habiliten para el desarrollo de las mismas o en las salas que se acuerden en los convenios o acuerdos que se suscriban con las distintas administraciones, entidades o instituciones públicas o privadas.

Excepcionalmente, si el CEMICAE lo autoriza, a petición del mediador o de las partes, se podrán desarrollar diligencias o sesiones en lugar diferente, previa notificación a las partes interesadas del lugar designado al efecto. El lugar elegido deberá reunir las condiciones necesarias o idóneas para el ejercicio de la mediación, debiendo evitarse, en todo caso, la confusión entre la labor de mediación y la de despacho profesional como Letrado.

**3/**Durante el proceso de mediación, el mediador deberá reservar previamente la sala respetando los horarios y funcionamiento interno del Centro o institución en la que se desarrollen las sesiones de mediación.

**4/**Las partes podrán solicitar que algunas o todas las actuaciones de mediación puedan llevarse a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia, o similares, lo que será acordado, si procede, por el mediador.

### **Sección 2ª.- Desarrollo del proceso de mediación.**

## **ARTÍCULO 28.- El proceso de mediación.**

**1/**El proceso de mediación podrá iniciarse antes del comienzo de un procedimiento judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

En el caso de que exista un procedimiento judicial en trámite, las partes deberán ponerlo en conocimiento del CEMICAE en el momento de presentar la solicitud de mediación.

Todo asunto sometido al CEMICAE deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en el presente Reglamento.

**2/**Por lo que se refiere a los procesos de mediación de asuntos derivados desde las Administraciones, entidades o instituciones públicas o privadas, con las que el CEMICAE haya firmado acuerdos o convenios para la

práctica o divulgación de la mediación se deberán respetar, además de las normas de este Reglamento, los acuerdos o convenios firmados.

**3/**En el CEMICAE, y en los servicios de mediación, se facilitará a las partes y a los mediadores los formularios y documentos necesarios para el adecuado ejercicio y desarrollo del proceso de mediación. No se podrán utilizar en los procesos de mediación formularios distintos de los facilitados por cada servicio.

## **ARTÍCULO 29.- Solicitud de mediación en el CEMICAE.**

**1/**El procedimiento de mediación podrá iniciarse:

- a)** De mutuo acuerdo por las partes.
- b)** Por una de las partes, en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- c)** Por una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a mediación.
- d)** Por derivación judicial o de cualquier administración, entidad o institución con la que se haya concertado tal colaboración.

**2/**La persona o personas físicas o jurídicas interesadas en someter una controversia a mediación, lo solicitarán por escrito en la Sede del CEMICAE cumplimentando el impreso que se les facilitará por el centro.

En dicha solicitud se recogerá y acompañará la siguiente documentación:

- a)** Los datos completos de filiación de las partes en conflicto, sus domicilios, números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como los de sus representantes legales en su caso, para la práctica de las notificaciones.
- b)** Exposición resumida del conflicto o cuestiones objeto de mediación. Así como la indicación de la cuantía del asunto controvertido, si existiera o fuera posible su determinación.
- c)** En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- d)** Si existe o no un procedimiento judicial en trámite, y en su caso, estado del mismo.
- e)** Resguardo del recibo del pago de la tasa de registro y de admisión de la solicitud. Esta cantidad será fijada anualmente por la Junta de Gobierno del ICAE a propuesta del CEMICAE y no se reintegrará en ningún caso. Sin el pago de dicha tasa no se admitirá la solicitud de mediación.

El CEMICAE entregará al solicitante copia de la solicitud sellada con indicación de la fecha.

**3/**El personal administrativo del CEMICAE examinará la solicitud y comprobará si reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento. En caso contrario se requerirá al interesado/s para que en el plazo de 5 días, subsane la falta, con indicación que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámite.

**4/**Comprobada y aceptada la solicitud de mediación, se procederá:

**a)** En el caso de que la mediación haya sido solicitada por solo una de las partes:

El CEMICAE citará a la mayor brevedad posible a la/s otra/s partes en conflicto a una sesión informativa.

Si la parte/s invitada o llamada a mediación no presta, expresamente, su consentimiento a acudir a la sesión informativa en el plazo de 5 días, se procederá al archivo de la solicitud. Dicha circunstancia será comunicada al solicitante de la mediación, entregándole certificado emitido por el CEMICAE al efecto.

Caso de que la parte/s invitada o llamada a mediación preste su consentimiento y acepte acudir a la sesión informativa se convocará con la mayor brevedad posible a todas las partes a dicha sesión.

**b)** En el caso de que la mediación haya sido solicitada de mutuo acuerdo por las partes en conflicto, se procederá, previa designación del mediador, a convocarlos a la sesión informativa.

**5/**Mostrada la conformidad de todas las partes en conflicto de acudir a una sesión informativa, por el CEMICAE, y teniendo en cuenta la exposición del conflicto planteada en la solicitud de mediación, se designará mediador entre los que figuren en la lista de mediadores con formación en dicha materia.

La designación será comunicada por el CEMICAE al mediador mediante correo electrónico. El mediador en el plazo de tres días desde su recepción deberá aceptar su nombramiento, y comunicar en su caso al CEMICAE si actuará o no en co-mediación, en cuyo caso deberá facilitar el nombre del mediador que le acompañará y que deberá formar parte del CEMICAE, tener formación específica y cumplir con los requisitos exigidos por el servicio.

Caso de que el mediador no aceptara en plazo el nombramiento, se procederá a nombrar como mediador al siguiente de la lista y no podrá ser nombrado de nuevo hasta que por orden de lista le corresponda. Caso de no

aceptar dos designaciones sin motivo justificado al mediador se le dará de baja del servicio.

Si bien, en el caso de no aceptar el nombramiento por existir incompatibilidad con las partes, el mediador deberá comunicarlo y justificarlo de inmediato al CEMICAE, y presentada la incompatibilidad se procederá a designar como mediador al siguiente de la lista. En estos supuestos, el mediador no perderá su turno y podrá ser designado en la siguiente solicitud de mediación, siempre que la causa de incompatibilidad alegada, una vez sea revisada por la Comisión, sea aceptada. En caso contrario, perderá el turno hasta que la Junta de Gobierno se pronuncie al respecto previo informe de la Comisión.

Una vez aceptado el nombramiento por el mediador se convocará a las partes y al mediador/es a la sesión informativa.

**6/**En la convocatoria a las partes a la sesión informativa, se especificará el día, hora y lugar de la misma, así como el nombre del mediador o co-mediadores que le han sido designados. Todo ello al objeto de que en el plazo de tres días las partes puedan hacer uso de su derecho de recusarlos.

De plantearse y ser aceptada la recusación del mediador/es, por el CEMICAE se procederá a designar un nuevo mediador para ese asunto.

La convocatoria a la primera sesión informativa será comunicada por el CEMICAE, si bien las convocatorias a las posteriores sesiones de mediación serán efectuadas directamente por el mediador.

### **ARTÍCULO 30.- La sesión informativa.**

**1/**En la sesión informativa el mediador designado informará a las partes de su profesión y formación, así como de las características y principios de la mediación, de la neutralidad e imparcialidad del mediador, de la voluntariedad y confidencialidad de la mediación, del papel del mediador, del de las partes y del de sus asesores legales en su caso, del coste de la mediación, de la organización y duración del procedimiento y del valor del acuerdo que se pueda alcanzar.

El mediador deberá asegurarse de que las partes comprendan la información recibida durante la sesión y deberá ofrecer a los participantes la oportunidad de preguntar sobre la misma.

**2/**En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada y se procederá al archivo de la solicitud.

**3/**La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia de la parte asistente a la sesión informativa se podrá emitir por el CEMICAE el correspondiente certificado de asistencia.

**4/**Esta primera sesión informativa, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo a las pautas de actuación que se establezcan en los protocolos de cada uno de los servicios de mediación.

**5/**Las partes podrán recusar al mediador o al comediador, o bien el mediador o comediador formular su incompatibilidad, debidamente motivada, para mediar en dicho asunto. Estas circunstancias deberán ser puestas en conocimiento del CEMICAE a la mayor brevedad posible, para que se proceda al nombramiento de nuevo mediador o en su caso, comediador.

**6/**La sesión informativa será gratuita.

**7/**Finalizada la sesión las partes firmaran un documento reconociendo haber recibido información sobre el proceso de mediación y, en ese mismo documento, se recogerán las incidencias surgidas en cuanto recusación e incompatibilidad del mediador así como si aceptan o no iniciar el proceso mediación. Si las partes aceptan iniciar el proceso, se firmará una hoja de encargo profesional y se fijará la fecha de la primera sesión de mediación, llamada sesión inicial o constitutiva.

Para fijar la fecha y la hora de las sesiones de mediación el mediador tendrá en cuenta el horario y la disponibilidad de las salas destinadas al servicio de mediación, así mismo el mediador tras cada sesión de mediación, comprobada la disponibilidad, deberá comunicar al CEMICAE la fecha y hora fijada para la siguiente sesión.

**8/**El CEMICAE podrá organizar sesiones informativas abiertas para divulgar la mediación pero en ningún caso sustituirán a la sesión informativa a la que deberán acudir las partes que soliciten una mediación y a la que expresamente se refiere este artículo.

### **ARTÍCULO 31.- Sesión inicial o constitutiva.**

**1/**El mediador dará lectura al **Acta de la Sesión Inicial o Constitutiva de la Mediación.**

En dicha acta inicial se detallara la siguiente información:

**a)** Identidad de las partes y de la persona mediadora/s.

- b)** La fecha, hora y lugar de celebración de la sesión constitutiva.
- c)** El objeto del conflicto y las cuestiones que desean tratar en mediación, su cuantificación, si la misma fuera posible, así como la sumisión de las partes y del mediador al presente Reglamento.
- d)** Información sobre la Mediación: sus principios rectores, las consecuencias de sometimiento al procedimiento de mediación, su duración máxima, la validez de los acuerdos que en su caso puedan adoptarse, los derechos y deberes de las partes, la función del mediador, la confidencialidad de las sesiones.
- e)** Se informará a los mediados de que los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados durante el tiempo en el que hayan de ser conservados, lo serán bajo la responsabilidad del ICAE en condiciones de seguridad y secreto, sin que personas ajenas puedan tener acceso a ellos, según lo estipulado por la Ley de Protección de Datos.
- f)** Se informará que para la presencia de terceras personas en las sesiones de mediación se requiere el previo consentimiento por escrito de las partes y la firma de la cláusula de confidencialidad por el tercero.
- g)** Información sobre la conveniencia de que puedan recibir asesoramiento jurídico de letrados durante el proceso de mediación.
- h)** No se deberá iniciar una mediación sin que las partes hayan prestado su consentimiento por escrito al coste de la mediación y hayan aceptado las bases en que se funda la remuneración.
- i)** Planificación del desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias a la vista de la solicitud planteada. La persona mediadora deberá informar y acordar con los mediados el número de sesiones que, en principio, se estimarán necesarias para esa mediación, así como la duración de cada sesión.

**2/**El acta de la sesión constitutiva deberá ser firmada por las partes y por el mediador/es, así como por cualquier persona que vaya a estar presente en la mediación de acuerdo con la letra f del apartado anterior, y formará parte del expediente que será custodiado por el ICAE.

## **ARTÍCULO 32.- Duración y conclusión del procedimiento.**

**1/**La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones.

**2/**El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones comunicándoselo al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que

las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

**3/**El mediador pondrá fin al procedimiento de mediación, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Falta de colaboración por alguna de las partes.
- Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.
- Inasistencia no justificada de alguna de las partes a las sesiones convocadas.
- Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
- Cuando detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
- Si la persona mediadora estimara que el acuerdo al que se va a llegar contraviere la ley o es de imposible cumplimiento.
- Si considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.
- Cuando el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y asumir los compromisos.
- Por falta de pago de los honorarios antes de cada sesión.
- Cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente Reglamento.

En tales circunstancias, la persona mediadora antes de dar por finalizada la mediación podrá plantear con los mediados la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos por él apreciados.

**4/**Si se interrumpe la mediación, y en aquellos casos en los que el resultado de la mediación pueda producir efectos en un procedimiento judicial, el CEMICAE a instancia de parte entregará un certificado en el que hará constar la fecha del inicio y finalización del procedimiento de mediación.

**5/**Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubieren aportado en las sesiones de mediación.

El mediador tras la finalización de una mediación no podrá quedarse en su poder documentación alguna del procedimiento en el que ha intervenido, debiendo en el plazo de una semana entregarla al ICAE para cumplimentar y archivar el expediente.

### **ARTÍCULO 33.- Acta final de mediación.**

**1/**El mediador levantará acta de la sesión final de la mediación. El acta deberá ser firmada por las partes y el mediador/es así como por aquellas personas que también hayan estado presentes en la mediación y determinará la

conclusión del procedimiento de mediación.

**2/**El acta final deberá recoger la siguiente información:

a) El número total de sesiones realizadas y el lugar y fecha de celebración de las mismas.

b) Identificación de los participantes en la mediación.

c) Los acuerdos totales o parciales que se hubieran alcanzado o, en su caso, la inexistencia de acuerdo o la finalización por cualquier otra causa, conforme a lo previsto legalmente.

**3/**Se facilitará un ejemplar firmado a cada una de las partes y otro ejemplar al mediador que se conservará en el expediente que custodiará el ICAE en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

**4/**Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte procedente, de la posibilidad de que cualquiera de las partes pueda instar su elevación a escritura pública.

**5/** En caso de que la mediación se dé por finalizada por abandono de las partes del procedimiento de mediación o bien las partes se nieguen a firmar el acta final por cualquier motivo, el mediador/es levantará acta y recogerá en la misma lo que considere oportuno para dar por finalizada la mediación pudiendo, en este caso, firmarla él solamente.

### **Sección 3ª.- Protección de datos.**

**ARTÍCULO 34.-Datos confidenciales.-** El procedimiento de mediación es confidencial, lo que implica que la información obtenida en forma verbal y escrita durante dicho proceso, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes, a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley. El procedimiento de mediación se desarrollará respetando los principios que rigen la protección de datos de carácter personal recogidos en la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 35.-** El CEMICAE sólo mantendrá la información mínima necesaria para cumplimentar y gestionar el expediente del procedimiento de mediación. El CEMICAE se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, sólo para fines estadísticos, de estudio, históricos y de mejora de la calidad del servicio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto y podrá destruir los expedientes al año de su conclusión.

## **CAPÍTULO 4.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **ARTÍCULO 36.- Coste de la mediación**

**1/**El coste de la mediación es el que se establece en el cuadro de tarifas anexo a este Reglamento, que será revisado periódicamente por la Junta de Gobierno del ICAE a propuesta de la Comisión Ejecutiva del CEMICAE. El coste de la mediación incluye la tramitación de la solicitud, la administración del procedimiento y la práctica de la mediación.

Salvo pacto en contrario, los mediados abonarán los costes de la mediación por partes iguales; en caso de haberse acordado otra forma de pago ésta será recogida en la hoja de encargo que deberán firmar.

**2/**La tarifa no incluye cualquier otro gasto que se genere en la mediación por intervención de terceros.

**3/**A la solicitud de mediación debe acompañarse en todo caso, el resguardo de haber abonado los derechos de tramitación.

### **ARTÍCULO 37.-Derechos de gestión y administración.**

El/los solicitante/s deberá/n presentar el justificante de pago de los derechos de gestión y administración al presentar la solicitud de mediación. La cantidad abonada por este concepto no será reintegrada en ningún caso, ni siquiera en el supuesto de que la persona o personas con las que se interese la mediación no acepten la misma.

### **ARTÍCULO 38.-Sesiones de mediación.**

En la sesión informativa se hará una estimación de las sesiones necesarias y se realizará a las partes un presupuesto aproximado del coste de la mediación. Si las partes aceptan la mediación las mismas firmarán la correspondiente hoja de encargo profesional, donde también se hará constar la proporción en que han decidido hacer frente a los costes de la mediación.

Antes del inicio de cada sesión de mediación las partes deberán acreditar en la Secretaría del Colegio de Abogados, haber abonado el coste de la misma, sin cuya acreditación de pago no se iniciará la sesión.

**ARTÍCULO 39.-** La forma de pago podrá ser mediante ingreso o transferencia bancaria, a la cuenta del Ilustre Colegio de Abogados de Elche /CEMICAE ó en su caso mediante abono en efectivo en la secretaria del Colegio de Abogados.

Tanto en el caso de abono en efectivo como en caso de transferencia o ingreso bancario se hará constar en el documento que acredite el pago: nombre y apellidos del solicitante y el concepto:

1.- Derechos de gestión y administración: "Solicitud de mediación: derechos de gestión y administración".

2.- Sesiones de mediación: "Expediente de mediación nº \_\_\_\_/\_\_\_\_: justificante de abono sesiones de mediación".

El justificante de ingreso será presentado en la secretaria del Colegio de abogados antes del inicio de la sesión.

#### **TÍTULO IV.- FOMENTO Y DIVULGACIÓN DE LA MEDIACIÓN.**

**ARTÍCULO 40.-** El CEMICAE promoverá actividades, jornadas y actos para la divulgación de la Mediación.

**ARTÍCULO 41.-** El CEMICAE propiciará la firma de acuerdos y convenios con administraciones, entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, para la práctica y la divulgación de la mediación.

**ARTÍCULO 42.-** El CEMICAE fomentará la realización de cursos, talleres y jornadas de mediación para facilitar la formación específica y continua de sus miembros.

**ARTÍCULO 43.-** El ICAE, a propuesta del CEMICAE y previa solicitud del mediador, certificará la duración y el número de mediaciones realizadas por el mismo.

#### **TÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIADORES.**

##### **CAPÍTULO 1.-RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

**ARTÍCULO 44.-Principios generales.**

**1/** Los Mediadores están sujetos a responsabilidad disciplinaria.

**2/**Las facultades disciplinarias de la autoridad judicial sobre los Mediadores se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes procesales. Las sanciones o correcciones disciplinarias que impongan los Tribunales al Mediador se harán constar en su expediente personal.

**3/** Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del Mediador.

#### **ARTÍCULO 45.- Potestad disciplinaria.**

La potestad disciplinaria sobre los Mediadores adscritos al CEMICAE se ejercerá por el Ilustre Colegio de Abogados de Elche.

### **CAPÍTULO 2.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 46.- Infracciones.-** Son infracciones disciplinarias las conductas descritas en este título. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves:

**1/ Son infracciones muy graves:**

- a) Incumplir el deber de confidencialidad y de secreto profesional.
- b) Incumplir el deber de imparcialidad y de neutralidad.
- c) Consentir o aceptar que se adopten acuerdos contrarios a la ley.

**2/ Son infracciones graves:**

- a) Los incumplimientos de los deberes anteriores cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- b) Incumplir los demás deberes recogidos en este Reglamento.

**3/ Son infracciones leves:** los incumplimientos de los deberes establecidos en el apartado anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

**ARTÍCULO 47.- Sanciones.-** Las sanciones que pueden recaer sobre el mediador son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con una advertencia por escrito.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión como mediador del CEMICAE por un periodo no superior a dos años.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la baja en el CEMICAE del mediador.

**ARTÍCULO 48.- Principio de proporcionalidad.-** La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.

### **CAPÍTULO 3.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **ARTÍCULO 49.- Procedimiento.**

**1/** Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse por la Junta de Gobierno del ICAE en virtud de procedimiento instruido al efecto en el que se garanticen al interesado los derechos a ser notificado de los hechos que se le imputan, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

**2/** El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

**3/** Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Comisión Ejecutiva podrá abrir un período de información previa con el fin de determinar si procede o no iniciar el procedimiento sancionador. En el caso en que se acuerde su inicio, se deberá nombrar un instructor de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva del CEMICAE y se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno del ICAE para su resolución.

**4/** El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la legislación administrativa básica y normas que la desarrollen, así como en lo dispuesto por la normativa autonómica y corporativa. En el caso de infracciones leves se aplicará un procedimiento simplificado. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución expresa será de seis meses, salvo que legalmente se fije otro mayor.

#### **ARTÍCULO 50.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria de los Mediadores.**

**1/** La responsabilidad disciplinaria de los mediadores se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

**2/** La baja en el CEMICAE no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y se acordará la sanción que corresponda. En el supuesto en que la sanción no pueda hacerse efectiva, quedará en suspenso para ser cumplida si el sancionado causase nuevamente alta en el Centro.

#### **ARTÍCULO 51.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

En todo caso se reanudará el cómputo del plazo de prescripción si el procedimiento permaneciere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al Mediador.

#### **ARTÍCULO 52.- Prescripción de las sanciones.**

**1/** Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

**2/** El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que puedan ser ejecutadas. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**3/** El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

#### **ARTÍCULO 53.- Cancelación de la anotación de las sanciones en el expediente personal del Mediador.**

**1/** La anotación de las sanciones en el expediente personal del mediador se cancelará cuando no haya incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria y hayan transcurrido los siguientes plazos:

- Tres meses en caso de sanciones de apercibimiento y suspensión por un plazo no superior a 15 días.

- Seis meses en caso de sanción de suspensión por plazo superior a 15 días sin exceder de un año

- Un año en caso de sanción de suspensión por plazo superior a un año sin exceder de dos años

- Dos años en caso de expulsión.

**2/** Estos plazos se computarán desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción.

**3/** La cancelación de la anotación podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del ICAE.